

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 07 de noviembre de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 431-2019-CU.- 07 DE NOVIEMBRE DE 2019.-
EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el acuerdo tomado en sesión ordinaria de Consejo Universitario realizada el día 07 de noviembre de 2019, sobre el punto de agenda reformulado 2. PROPUESTA DE CONTRATO DOCENTES 2019-B: 2.5 FIQ.

CONSIDERANDO:

Que, por razones de servicio, la Universidad Nacional del Callao tiene la necesidad de contratar personal docente para cubrir la carga académica que requieren las distintas Facultades de la Universidad;

Que, de conformidad con los Arts. 230 y 233 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con el Art. 80 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que el docente contratado es aquel profesor que presta servicios de docencia a plazo determinado hasta por un periodo presupuestal correspondiente, en los niveles y condiciones que fijan el reglamento y los respectivos contratos; asimismo, que pueden estar bajo ésta condición por un plazo máximo de tres (03) años, al término de este plazo tienen derecho a concursar para los efectos de su admisión como docentes ordinarios, debiéndose convocar su plaza a concurso público. En caso de no efectuarse dicho concurso, el contrato puede ser renovado hasta por el mismo plazo máximo;

Que, asimismo, en la Sexta Disposición Complementaria Transitoria, se otorga un plazo máximo de cinco (05) años, a partir de la aprobación del Estatuto, a fin de que los docentes contratados de la Universidad, en cualquier modalidad de contratación, que no reúnan los requisitos para ejercer la docencia, establecidos en la Ley Universitaria y el Estatuto, se adecúen a estos. La presente disposición es aplicable igualmente en el caso de su ordinarización;

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Ley N° 30879, en el Subcapítulo III "Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público", Art. 8° "Medidas en materia de personal", establece: "**8.1. Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2017, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. Las plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminadas del Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas. En el caso del ascenso o promoción del personal, las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el inciso b) de la disposición transitoria tercera de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez que se reincorpore el titular de la plaza, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente. El ascenso o promoción al que se refiere el presente inciso, para el caso de los docentes universitarios, solo es aplicable para aquellas universidades que se encuentren en proceso de constitución o hayan concluido con el proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 y la disposición complementaria transitoria primera de la Ley 30220, Ley Universitaria. Precísase que lo establecido en el presente inciso, no autoriza a**



las entidades públicas para contratar o nombrar personal en nuevas plazas que pudieran crearse. d) El nombramiento en plaza presupuestada cuando se trate de docentes universitarios. Lo establecido en el presente inciso sólo es aplicable para aquellas universidades que se encuentren en proceso de constitución o hayan concluido con el proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 y la disposición complementaria transitoria primera de la Ley 30220, Ley Universitaria, respectivamente. f) La contratación en plaza validada y presupuestada de docentes universitarios en las universidades públicas que se encuentren en proceso de constitución o que hayan concluido con el proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública conforme a lo dispuesto en el artículo 29 y la disposición complementaria transitoria primera de la Ley 30220, Ley Universitaria, respectivamente”;

Que, asimismo, los numerales 8.2 y 8.3 del acotado Art. 8º establecen que **“8.2. Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el inciso a) hasta el inciso l), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario. 8.3. Adicionalmente, para el ascenso o promoción establecido en el inciso c) del numeral 8.1. en el caso de los profesores del Magisterio Nacional y docentes universitarios, para el nombramiento de docentes universitarios al que se refiere el inciso d) del numeral 8.1., así como para el nombramiento de magistrados del Poder Judicial y de fiscales del Ministerio Público, a cargo del Consejo Nacional de la Magistratura, previo a la realización de dichas acciones de personal, es necesario el informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y el informe técnico de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos vinculado a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público para el caso del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales”;**

Que, el numeral 44.1 del Art. 44 de la Ley N° 30680, Ley que aprueba medidas para dinamizar la ejecución del gasto público y establece otras disposiciones, señala que el monto de la remuneración mensual de los docentes contratados de la universidad pública, será aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación a propuesta de este último, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el Decreto Supremo N° 418-2017-EF, aprobó el monto de la remuneración mensual del docente contratado de la universidad pública según su clasificación y asignación de carga académica;

Que, mediante Resolución N° 652-2018-R del 20 de julio de 2018, se establece, los Criterios y Condiciones para la Contratación de Docentes en la Universidad Nacional del Callao;

Que, por Resolución N° 192-2019-CU del 28 de mayo de 2019, se aprueba excepcionalmente el contrato, con eficacia anticipada, a los siete (07) docentes propuestos por la Facultad de Ingeniería Química a partir del 01 de abril al 31 de julio de 2019, por el Semestre Académico 2019-A, quienes en tales condiciones quedan adscritos a dicha unidad académica;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Química mediante el Oficio N° 0562-2019-FIQ (Expediente N° 01078716) recibido el 22 de agosto de 2019, remite la Resolución N° 166-2019-CFIQ de fecha 14 de agosto de 2019, por la cual se propone al Consejo Universitario la contratación de siete (07) docentes para el Semestre Académico 2019-B, detallándose a los docentes, consignado dentro del literal: a) Docente contratado hasta antes de la dación de la Ley N° 30220: RICHARD BELLIDO QUISPE, y consignados dentro del literal b) Docentes contratados después de la dación de la Ley N° 30220: ADALIDES ALPINIANO ARENAS SANTIAGO, JOSÉ ORLANDO CALVAY CASTILLO, HECTOR RICARDO CUBA TORRE, OMAR FREDDY CHAMORRO ATALAYA, JORGE AMADOR LOPEZ HERRERA y AGERICO PANTOJA CADILLO;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario realizada el 07 de noviembre de 2019, tratado el punto de agenda reformulado 2. PROPUESTA DE CONTRATO DOCENTES 2019-B: 2.5 FIQ, los señores consejeros acordaron la aprobación de contrato de siete docentes de la Facultad de Ingeniería Química por el Semestre Académico 2019-B;

Estando a lo glosado; al Oficio N° 2118-2019-OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto de fecha 19 de setiembre de 2019; al Informe N° 618-2019-URBS-ORH/UNAC y Proveído N° 699-2019-ORH de la Oficina de Recursos Humanos recibidos el 25 de setiembre de 2019; al Proveído N° 1344-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 17 de octubre de 2019; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 07 de noviembre de 2019; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **APROBAR EXCEPCIONALMENTE EL CONTRATO**, con eficacia anticipada, a los siete (07) docentes propuestos por la **FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA** a partir del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2019, por el Semestre Académico 2019-B, quienes en tales condiciones quedan adscritos a dicha unidad académica:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	AIRHSP
01	ARENAS SANTIAGO ADALIDES ALPINIANO	DCU-B1	000426
02	BELLIDO QUISPE RICHARD	DCU-B1	000236
03	CALVAY CASTILLO JOSÉ ORLANDO	DCU-B2	000526
04	CHAMORRO ATALAYA OMAR FREDDY	DCU-B2	000587
05	LOPEZ HERRERA JORGE AMADOR	DCU-B2	000700
06	PANTOJA CADILLO AGERICO	DCU-B1	000730
07	CUBA TORRE HECTOR RICARDO	DCU-B1	000535

- 2º **DISPONER**, que a los mencionados docentes se les reconozcan la remuneración, bonificación y asignación que les correspondan, de acuerdo a la dedicación y categoría equivalente, según corresponda, para las cuales han sido contratados.

- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Escalafón, SUDUNAC, SINDUNAC, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rector y Presidente del Consejo Universitario.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines pertinentes.-

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, DIGA, OPP, OCI, ORAA,
cc. ORRH, UR, UE, SUDUNAC, SINDUNAC, e interesados.